

**Minutario: CI-IPN-15/137****RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL  
EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN NÚMERO 1117100046915.****RESULTANDO**

**PRIMERO.-** El veintisiete de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número **1117100046915**, consistente en:

**"LA LISTA DE LOS ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS "LÁZARO CARDENAS" PERTENECIENTE AL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL. DE LAS GENERACIONES 2012, 2013 Y 2014."**

Otros datos para facilitar su localización

**"A LOS ALUMNOS QUE SE LES LLAMA FUERA DE REGLAMENTO SON LOS QUE NO SE HAN PODIDO INSCRIBIR POR TENER UN NÚMERO ELEVADO DE MATERIAS REPROBADAS."**

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 4 "Lázaro Cárdenas" del Instituto Politécnico Nacional a través del oficio número AG-UE-01-15/01062.

**TERCERO.-** Mediante oficio número 1087/2015, recibido el siete de mayo de dos mil quince, el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 4 "Lázaro Cárdenas" de esta casa de estudios, informó a la Unidad de Enlace lo que al caso concreto interesa, indicando lo siguiente:

"...

**Al respecto, con fundamento por lo establecido en los artículos 18  
fracción II y 21 de la Ley Federal de Acceso a la Información y**



*Protección de Datos Personales, 37 del Reglamento de la ley antes invocada y el 2do. Numeral de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, me permito comunicarle que la información solicitada reviste de carácter de confidencial, por lo que no es posible atenderla en los términos solicitados.*

...

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.-** Que lo expuesto en el Resultando **TERCERO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** del documento o información solicitada, tal como son:

- *Lista de los alumnos que se encuentran fuera de Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos "Lázaro Cárdenas" del Instituto Politécnico Nacional, de las generaciones 2012, 2013 y 2014.*

Cabe mencionar que los Nombres de los alumnos que solicita el peticionario, son **datos personales**, de **carácter confidencial** toda vez que se relaciona de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Académica tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física de conformidad con lo señalado en los artículos 3, fracción II, 4, fracción IV, 18, fracción II, 20 fracción VI y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera



información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

Es menester indicar que el **nombre de una persona** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que éste, por sí solo, es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera un dato personal confidencial.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL** la información relativa a:

- *Lista de los alumnos que se encuentran fuera de Reglamento del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 4 "Lázaro Cárdenas" del Instituto Politécnico Nacional, de las generaciones 2012, 2013 y 2014.*

**CUARTO.-** Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos del Considerando **TERCERO** se confirma como **CONFIDENCIAL** la información requerida al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 4 "Lázaro Cárdenas" del Instituto Politécnico Nacional.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



**SEP**

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **once de mayo del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**MTRO. GERARDO QUIROZ VIEYRA**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA**  
**ABOGADO GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE**

**MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ**  
**DE INFORMACIÓN**